

Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de propiedad intelectual son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante la Resolución N° 000068-2025-PRE/INDECOPI del 15 de julio de 2025, la Presidencia Ejecutiva, en ejecución del Acuerdo N° 039-2025 del Consejo Directivo, aprobó la creación de la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos, a fin de reforzar la capacidad resolutoria de la comisión actual y lograr atender la totalidad de la carga pasiva acumulada y de la carga proyectada dentro de los plazos legales para resolver. A tales efectos y atendiendo a su naturaleza excepcional y temporal, se estableció que dicha comisión tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su instalación, por lo que la designación de sus miembros también se extendería a dicho plazo; para lo cual, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización confirmó mediante el Informe N° 000156-2025-OPM/INDECOPI que se cuenta con recursos para financiar las dietas de los tres (3) miembros de dicha Comisión, según obra en los considerandos de la mencionada resolución;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución dispuso que se asigne a la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos la misma competencia resolutoria que corresponde a la Comisión de Signos Distintivos;

Que, mediante el Acuerdo N° 044-2026, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos al señor Ernesto Mario Álvarez Escudero y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, mediante comunicación electrónica del 13 de agosto de 2026, el despacho de la Presidencia Ejecutiva confirmó que, para la adopción del mencionado acuerdo, se contó previamente con la opinión favorable del Consejo Consultivo;

Que, con el Informe N° 000523-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Ernesto Mario Álvarez Escudero cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos;

Que, mediante el Informe N° 000286-2026-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 0001219-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI y en la Resolución N° 000068-2025- PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor ERNESTO MARIO ÁLVAREZ ESCUDERO como Miembro de la Comisión de Emergencia y Transitoria de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS GERONIMO DEL PRADO PONCE
Presidente Ejecutivo

2543457-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 0024-2026-SUNEDU-CD

Lima, 14 de agosto de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 00359-2026-SUNEDU-SG de la Secretaría General, el Informe N° 00017-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, el Informe N° 011-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE-RGE de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, el Memorando N° 01067-2026-SUNEDU-SG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00181-2026-SUNEDU-SG-OA-UT de la Unidad de Tesorería, el Memorando N° 00372-2026-SUNEDU-SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00100-2026-SUNEDU-SG-OPP-UPEM de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización y, el Informe N° 00444-2026-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU de fecha 29 de abril de 2016, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Administrativa (en adelante, TUPA de la Sunedu), el cual fue modificado, posteriormente, por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, la Resolución del Consejo Directivo N° 113-2022-SUNEDU/CD, la Resolución del Consejo Directivo N° 0036-2024-SUNEDU/CD, la Resolución del Consejo Directivo N° 0041-2024-SUNEDU-CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 0009-2025-SUNEDU-CD;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0038-2024-SUNEDU-CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2024, se aprobó la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu; asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2024, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF de la Sunedu);

Que, a través del Memorando N° 00383-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU, la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria (en adelante, DIRGRATU) traslada el Informe N° 117-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de su Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE), mediante el cual, sustenta la actualización de la Tabla ASME correspondiente al procedimiento de "Reconocimiento de

grados y títulos otorgados en el extranjero", procedimiento contemplado en el TUPA de la Sunedu, y el cual, se sustenta en la implementación del módulo de presentación de solicitudes mediante la plataforma "Sunedu en Línea", lo que ha permitido optimizar el flujo procedimental, reducir actividades, fortalecer la trazabilidad del procedimiento y mejorar la determinación de sus costos, sin afectar la calidad ni el rigor técnico de la evaluación;

Que, por su parte, a través del Informe N° 00017-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU y el Informe N° 011-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE-RGE, la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, DIRESESU) sustenta la necesidad de modificar el TUPA de la Sunedu respecto al "procedimiento de autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas", en lo referente a su TABLA ASME, fundamentando la modificación, entre otros, en la adecuación del procedimiento a las disposiciones vigentes en materia de simplificación administrativa y determinación de costos, considerando su reducción;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar según el caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA). Asimismo, se señala que el contenido de dicho TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, entre otras condiciones;

Que, asimismo, el numeral 37.2 del referido artículo 37 del TUO de la LPAG, establece que el TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 del TUO de la LPAG dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en esa línea, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los "lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", referido a la Simplificación del TUPA, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba, respecto a las entidades del poder ejecutivo, por resolución de su Consejo Directivo, de ser el caso;

Que, el artículo 20 del ROF de la Sunedu, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OPP) es el órgano encargado de asesorar a las unidades de organización de la Sunedu en asuntos relacionados a los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización de la Gestión Pública, de conformidad con las normas de la materia. Asimismo, conforme a los literales e), f) y n) del artículo 21 del referido ROF, la OPP dirige el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo

a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia; dirige y promueve la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública; así como, emite opinión técnica en el ámbito de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo 28 del ROF de la Sunedu, señala que la Oficina de Administración (en adelante, OA) es el órgano de apoyo encargado de la gestión de los recursos contables, financieros, abastecimientos y servicios generales, de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Administrativos de abastecimiento, tesorería y contabilidad, así como, del proceso de ejecución coactiva de la entidad;

Que, atendiendo a todo lo anterior, a través del Memorando N° 00372-2026-SUNEDU-SG-OPP, la OPP remite el Informe N° 00100-2026-SUNEDU-SG-OPP-UPEM de fecha 8 de julio de 2026, de su Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, mediante el cual, procede a exponer y sustentar la propuesta de modificación del TUPA, a partir del análisis realizado por la unidades y órganos de la Sunedu, precisando, que estas modificaciones se circunscriben a la actualización de las tablas ASME-VM y de los elementos asociados a la determinación de costos de los procedimientos administrativos, y que no implican la creación de nuevos procedimientos, o el incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, de otro lado, por medio del Memorando N° 01067-2026-SUNEDU-SG-OA, la OA, sobre el pedido de costeo y el sustento técnico respectivo, remite a la OPP, el Informe N° 00181-2026-SUNEDU-SG-OA-UT de fecha 19 de junio de 2026, de su Unidad de Tesorería, la misma que, sustenta y realiza el costeo de los procedimientos administrativos contenidos en el expediente de modificación del TUPA;

Que, el artículo 18 del ROF de la Sunedu, dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter legal a la Alta Dirección y los órganos de la Sunedu;

Que, a partir del Informe N° 00444-2026-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 21 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del TUPA de la Sunedu, en base al análisis técnico realizado y la documentación remitida por la OPP y el Informe N° 00100-2026-SUNEDU-SG-OPP-UPEM de su Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, recomendando sea remitido al Consejo Directivo para su evaluación;

Que, en base al numeral 38.5 del artículo 38 del TUO de la LPAG, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, en esta línea, según lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Sunedu. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 19.4 del artículo 19 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar y proponer, cuando corresponda, los documentos de gestión;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 028-2026, con el voto unánime de los doctores Espinoza Santillán, Pereyra López, Velázquez Fernández, Paredes Díaz, Cárdenas Díaz, Reyes Pareja y Ascencios Trujillo, y contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Sunedu

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y, sus modificatorias; de acuerdo a las consideraciones

expuestas en la presente resolución y, conforme al Anexo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha resolución y del Anexo en las sedes digitales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2543996-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000195-2026-MIGRACIONES

Breña, 14 de agosto del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000339-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 0002414-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 0001937-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000218-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor ELY MARTIN DE LOS ANGELES VILLAVICENCIO DELGADO en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 17 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Requiriéndose al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de

la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor ELY MARTIN DE LOS ANGELES VILLAVICENCIO DELGADO; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FARES YUNIS HERRERA
Superintendente

2543995-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Dan por terminada la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Lima

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 441-2026-CG

Lima, 10 de agosto de 2026

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000183-2026-CG/VCG, de la Vicecontraloría de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000063-2026-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; el Memorando N° 000932-2026-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000642-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000800-2026-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/ NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante, la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del Órgano de Control Institucional designado